

**RE: recurso de queja dentro proceso No 2020-132**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/09/2022 2:09 PM

Para: JOSE MAURICIO ALDANA TORRES <asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°**

Buen Día,

Atentamente, acuso recibido al memorial allegado en el correo que antecede. Asimismo, informo que el proceso de referencia se encuentra en digitalización y su memorial tendrá el trámite debido una vez nos devuelvan el proceso y nos entreguen el archivo digital del mismo.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

**LUISA FERNANDA PARRA**

**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** JOSE MAURICIO ALDANA TORRES <asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de agosto de 2022 8:14 a. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** recurso de queja dentro proceso No 2020-132

Señor

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

**REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**RADICADO: No 2020-132**

**DEMANDANTES: CARMEN BELTRAN BELLO y LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO**

**DEMANDADO: SIMON ABELLA**

**JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.226.404, T.P 77.506, en mi condición de apoderado principal de las partes que quieren ser reconocidas como demandantes, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de agosto del 2022, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del estado del 13 de mayo del mismo año.

## **PETICIÓN**

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha del estado del 24 de agosto del 2022, mediante el cual el JUEZ negó el recurso de apelación contra la providencia del estado 13 de mayo de 2022 y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Juzgado del Circuito de Bogotá, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

## **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

De acuerdo al auto del estado del 13 de mayo del 2022, en primero lugar al señor CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, nunca se le requirió y menos acreditar legitimación en la causa por activa, y los señores FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN, aportaron el documento firmado por la parte demandante y su abogada reconociéndoles sus derechos como herederos del bien objeto del actual proceso de la referencia, y donde el Juzgado afirma que no se allego una prueba contundente, y si esta no es prueba suficiente donde la parte demandante la señora CARMENZA BELTRAN BELLO y su abogada la DRA ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, firmaron que mis mandantes tienen derechos como herederos dentro del bien objeto del actual proceso de pertenencia.

Además, la interpretación del juzgado donde pretende desconocer a mis mandantes lo que establece el artículo 229 “se garantizara el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia”. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones iguales, ante las instancias que se ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tenga la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por ña debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la Ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado la Corte Constitucional “no es posible el cumplimiento de las garantías

sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador sin que garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se rige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

Como lo reitera la Casación civil sentencia del 3 de julio de 1979 “toda persona que pretenda haber adquirido el bien por prescripción, sea poseedor material o heredero. Incluso, también “el dueño de un predio, que tiene sobre el título de dominio debidamente registrado, puede demandar, con apoyo en el art. 407 del C.P.C. (hoy art. 375 del C.G.P.), que se haga en su favor la declaración de pertenencia, sobre el bien respectivo, pues logrando sentencia favorable no solo confirma con solidez su título de dominio, sino que alcanza la limpieza de los posibles vicios de su primitivo título ostentara”.

Es por eso que en nada se pronuncia JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL, y además se pretende desconocer el derecho de mis mandantes a actuar dentro del actual proceso en detrimento de los intereses, y no permitir el derecho a la segunda instancia, o lo que es lo mismo, no pueden ser ilimitados y menos arbitrarios, porque solo es al final en la sentencia donde los demandantes CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN, supuestamente no probaron sus derechos de posesión sobre el bien objeto del actual proceso de pertenencia.

En armonía con lo que establece el Código General del Proceso en su artículo 318 y 319, se interponen los recursos de reposición y subsidio de apelación ya que está siendo afectado todos los derechos de los demandantes CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN y sin ninguna explicación negarle el derecho a la segunda instancia.

El derecho de la segunda instancia de este proceso, se permita a los demandantes CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN y se les reconozca la legitimación en la causa por activa, y solo cuando se hayan realizado todas y cada una de las actuaciones y es en el sentido de fallo donde el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL, decida quien o quienes son declarados dueños dentro del proceso de pertenencia 2020-132.

### **Debemos tener en cuenta los siguientes hechos:**

El Juzgado en los autos de los estados 12 de febrero del 2022 y 5 de abril del 2022, en ningún momento como ya lo reiteramos se le requirió al demandante CARLOS JULIO BELTRAN BELLO y los demandantes FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN, en el auto del 12 de febrero del 2022, que interés tienen, y en el auto del 5 de abril del 2022, solo se les requirió a los abogados que ajustáramos nuestra actuación como abogado principal y suplente.

El JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL, nunca puso de presente en esta etapa procesal, lo que pretende alegar en el auto del estado del 13 de mayo del 2022, y es más como ya lo reiteramos,



- El auto del 24 agosto del 2022
- Copia del correo electrónico dando respuesta al auto del estado 14 de febrero del 2022
- Copia de la prueba donde la parte demandante la señora CARMENZA BELTRAN BELLO y su abogada la DRA ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, firmaron que mis mandantes tienen derechos como herederos dentro del bien objeto del actual proceso de pertenencia.

## **ANEXOS**

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

## **COMPETENCIA**

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente la Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o la carrera 6 N° 11-54 oficina 703 en la ciudad.

**Del Señor Juez,**

**Atentamente,**

**JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN**  
**C.C. 10.226.404**  
**T.P. 77.506 del C.S. de la J.**  
**Apoderado Principal**

## ABOGADO

**JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN**  
T.P. 77.506 C.S.J.

**JOSE MAURICIO ALDANA TORRES**  
T.P. 241.822 C.S.J.

Señor

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
E. S. D.

**REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICADO: No 2020-132  
DEMANDANTES: CARMEN BELTRAN BELLO y LUIS HERNANDO  
BELTRAN BELLO  
DEMANDADO: SIMON ABELLA**

**JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.226.404, T.P 77.506, en mi condición de apoderado principal de las partes que quieren ser reconocidas como demandantes, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de agosto del 2022, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del estado del 13 de mayo del mismo año.

### **PETICIÓN**

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha del estado del 24 de agosto del 2022, mediante el cual el JUEZ negó el recurso de apelación contra la providencia del estado 13 de mayo de 2022 y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Juzgado del Circuito de Bogotá, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

De acuerdo al auto del estado del 13 de mayo del 2022, en primero lugar al señor CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, nunca se le requirió y menos acreditar legitimación en la causa por activa, y los señores FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN, aportaron el documento firmado por la parte demandante y su abogada reconociéndoles sus derechos como herederos del bien objeto del actual proceso de la referencia, y donde el Juzgado afirma que no se allego una prueba contundente, y si esta no es prueba suficiente donde la parte demandante la señora CARMENZA BELTRAN BELLO y su abogada la DRA ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, firmaron que mis mandantes tienen derechos como herederos dentro del bien objeto del actual proceso de pertenencia.



## ABOGADO

**JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN**  
T.P. 77.506 C.S.J.

**JOSE MAURICIO ALDANA TORRES**  
T.P. 241.822 C.S.J.

Además, la interpretación del juzgado donde pretende desconocer a mis mandantes lo que establece el artículo 229 “se garantizara el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia”. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones iguales, ante las instancias que se ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tenga la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por ña debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la Ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado la Corte Constitucional “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador sin que garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se rige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

Como lo reitera la Casación civil sentencia del 3 de julio de 1979 “toda persona que pretenda haber adquirido el bien por prescripción, sea poseedor material o heredero. Incluso, también “el dueño de un predio, que tiene sobre el título de dominio debidamente registrado, puede demandar, con apoyo en el art. 407 del C.P.C. (hoy art. 375 del C.G.P.), que se haga en su favor la declaración de pertenencia, sobre el bien respectivo, pues logrando sentencia favorable no solo confirma con solidez su título de dominio, sino que alcanza la limpieza de los posibles vicios de su primitivo título ostentara”.

Es por eso que en nada se pronuncia JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL, y además se pretende desconocer el derecho de mis mandantes a actuar dentro del actual proceso en detrimento de los intereses, y no permitir el derecho a la segunda instancia, o lo que es lo mismo, no pueden ser ilimitados y menos arbitrarios, porque solo es al final en la sentencia donde los demandantes CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN, supuestamente no probaron sus derechos de posesión sobre el bien objeto del actual proceso de pertenencia.

En armonía con lo que establece el Código General del Proceso en su artículo 318 y 319, se interponen los recursos de reposición y subsidio de apelación ya que está siendo afectado todos los derechos de los demandantes CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN y sin ninguna explicación negarle el derecho a la segunda instancia.



## ABOGADO

JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN  
T.P. 77.506 C.S.J.

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES  
T.P. 241.822 C.S.J.

El derecho de la segunda instancia de este proceso, se permita a los demandantes CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN y se les reconozca la legitimación en la causa por activa, y solo cuando se hayan realizado todas y cada una de las actuaciones y es en el sentido de fallo donde el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL, decida quien o quienes son declarados dueños dentro del proceso de pertenencia 2020-132.

### **Debemos tener en cuenta los siguientes hechos:**

El Juzgado en los autos de los estados 12 de febrero del 2022 y 5 de abril del 2022, en ningún momento como ya lo reiteramos se le requirió al demandante CARLOS JULIO BELTRAN BELLO y los demandantes FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN, en el auto del 12 de febrero del 2022, que interés tienen, y en el auto del 5 de abril del 2022, solo se les requirió a los abogados que ajustáramos nuestra actuación como abogado principal y suplente.

El JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL, nunca puso de presente en esta etapa procesal, lo que pretende alegar en el auto del estado del 13 de mayo del 2022, y es más como ya lo reiteramos, que se aportó la prueba que la parte demandante la señora CARMENZA BELTRAN BELLO y su abogada la DRA ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, firmaron que mis mandantes tienen derechos como herederos dentro del bien objeto del actual proceso de pertenencia.

De igual manera y de acuerdo al artículo 42 del Código General del proceso determina que son deberes del juez según numeral: 3o “prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”. Adicional a esta prescripción jurídica obligatoria para todos los jueces el numeral 5º del mismo artículo ratifica lo anterior “adoptar las medidas autorizadas en este Código para SANEAR los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el Litis consorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.

Lo anterior es base para que no sean de buen recibo de parte nuestra, las extrañas respuestas citadas por el Juzgado 29 civil Municipal, donde manifiesta con ello interpretar de manera improcedente e ilegal los deberes equivocados de los jueces como lo hemos mencionado están acordes con la ley debidamente citada.

Por todo lo anterior solicitamos al señor Juez se reconozca a los demandantes CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN, la legitimación en la causa por activa, se revoque el auto de estado del auto de 24 agosto del 2022, mediante los cuales no corresponden.



## **ABOGADO**

**JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN**  
T.P. 77.506 C.S.J.

**JOSE MAURICIO ALDANA TORRES**  
T.P. 241.822 C.S.J.

No entendemos, porque sin ninguna razón el Juzgado, no permitió el recurso de apelación, ya que la mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de segunda instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de las providencias impugnadas para efectos del trámite del recurso de queja ante la segunda instancia.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 447 y 461 del mismo Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso de pertenencia como son:

- El auto del estado del 12 de febrero de 2022
- El auto del estado 5 de abril de 2022.
- El auto del 13 de mayo de 2022
- El auto del 24 agosto del 2022
- Copia del correo electrónico dando respuesta al auto del estado 14 de febrero del 2022
- Copia de la prueba donde la parte demandante la señora CARMENZA BELTRAN BELLO y su abogada la DRA ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, firmaron que mis mandantes tienen derechos como herederos dentro del bien objeto del actual proceso de pertenencia.

## **ANEXOS**

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

## **COMPETENCIA**

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente la Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o la carrera 6 N° 11-54 oficina 703 en la ciudad.



**ABOGADO**

**JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN**  
**T.P. 77.506 C.S.J.**

**JOSE MAURICIO ALDANA TORRES**  
**T.P. 241.822 C.S.J.**

**Del Señor Juez,**

**Atentamente,**

**JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN**  
**C.C. 10.226.404**  
**T.P. 77.506 del C.S. de la J.**  
**Apoderado Principal**



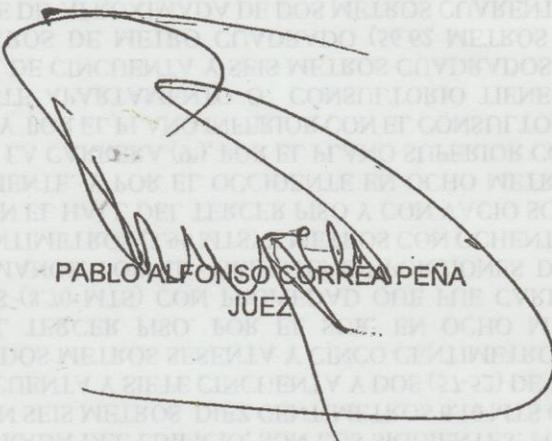
269

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00132

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, aclare el interés que tienen FABIÁN YECID SALAMANCA BELTRÁN y CAMILO ANDRÉS SALAMANCA BELTRÁN la señora CONCEPCIÓN DEL CARMEN BELTRÁN DE BAUTISTA dentro de este proceso de pertenencia.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

273



Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

2020-0132.

Las manifestaciones que hacen Fabián Yecid Salamanca Beltrán, Camilo Andrés Salamanca Beltrán y Concepción del Carmen Beltrán Bautista en conocimiento del apoderado de los demandantes para que haga las manifestaciones que a bien considere.

Escanéese los folios 260 en adelante para mejor proveer.

A los abogados que suscriben los memoriales, se les pone de presente el Art. 75 del Código General del Proceso para que ajusten su actuación al mismo.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO COBREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 5 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 26	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

277

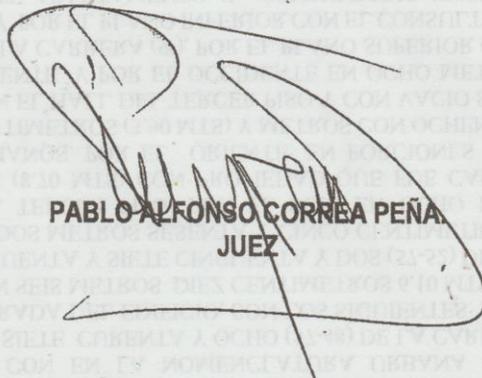
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
 Bogotá D.C., mayo 12 de 2022

Radicación: 110014003029-2020-00132-00

Como quiera que, los señores Fabián Yesid Salamanca Beltrán, Camilo Andrés Salamanca Beltrán, Concepción del Carmen Beltrán y Carlos Julio Beltrán Bello; no acreditaron su legitimación en la causa por activa en el presente asunto, así como no allegaron prueba conducente pertinente y útil para ello, aunado a que no se hicieron presentes dentro de las etapas procesales pertinentes, el Juzgado Dispone:

**NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO DEMANDANTES EN EL PRESENTE ASUNTO.**

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
 JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	13 MAY 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
De esta misma fecha:		
Secretario (a):		

301

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

**Radicación:** 110014003029-2020-00132-00

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. José William Botero Guzmán como apoderado de los señores Fabian Yesid Salamanca Beltrán, Camilo Andrés Salamanca Beltrán, Concepción del Carmen Beltrán y Carlos Julio Beltrán Bello, contra el auto de fecha 12 de mayo de 2022 (fl.277).

#### **AUTO RECURRIDO**

El auto bajo censura fue por medio del cual el Despacho no accedió a la solicitud de reconocimiento como demandantes efectuada por el citado profesional del derecho.

#### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

El recurrente, en términos generales afianza el recurso en que sus representados ostentan la calidad de propietarios del inmueble objeto del presente asunto y por tanto deben ser reconocidos como demandantes en el proceso de la referencia.

#### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Pues bien, el proceso de pertenencia es aquel proceso judicial que busca que una persona adquiera el dominio en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio. Mediante el cual una persona que ha habitado un bien inmueble con ánimo y señor de dueño no siendo legalmente dueño del predio quiere legalizar esa titularidad.

La declaración de pertenencia es un proceso declarativo especial, es decir, que sigue un trámite específico señalado en el artículo 375 del código general del proceso.

Respecto a los titulares de la acción de pertenencia el artículo 375 del CGP señala a los siguientes:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuncia o de la renuncia de este.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.
4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

Por mandato del numeral 5° del artículo 84 y del numeral 5° del artículo 375 del CGP, la demanda de pertenencia debe anexarse **"un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario."** (Negrillas del Despacho)

Sobre la necesidad e importancia de este certificado en el proceso de pertenencia, la SALA CIVIL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA dijo en la sentencia del 3 de octubre de 2017:

**La certificación del Registrador de Instrumentos Públicos** -ha dicho la Sala- **está destinada a cumplir múltiples funciones**, entre ellas: dar cuenta de la existencia del inmueble; permitir que se establezca quién es el propietario actual; proporcionar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales contra los cuales ha de dirigirse la demanda; instrumentar la publicidad del proceso, pues el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil instituye la inscripción de la demanda como medida cautelar forzosa en los procesos de pertenencia; contribuir a garantizar la defensa de las personas que pudieran tener derechos sobre el inmueble, y hacer las veces de medio para la identificación del inmueble «pues los datos que allí se consignan sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, como también para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción» (CSJ SC, 4 Sep. 2006, Rad. 1999-01101-01).

Entonces, contrario a lo manifestado por el recurrente en donde indica que los señores Fabiani Yesid Salamanca Beltrán, Camilo Andrés Salamanca Beltrán, Concepción del Carmen Beltrán y Carlos Julio Beltrán Bello son propietarios del bien inmueble objeto del presente asunto; se observa que en la anotación **No. 001** del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1998676** que **el actual propietario** inscrito en el mismo, es el señor **SIMON ABELLA**.

Así las cosas, es claro que la demanda debe ir dirigida contra el propietario o dueño del dominio del inmueble reclamado en pertenencia conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso que señala lo siguiente:

*«Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.»*

En efecto, los señores **LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO** y **CARMENZA BELTRAN BELLO** a través de apoderado judicial, presentaron demanda en contra de **SIMON ABELLA** y

302

de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la que pretende se declare que los demandantes han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del citado inmueble ubicado la Calle 1 F BIS No. 1 – 20 en esta ciudad. Inmueble que identifica por sus linderos en el escrito de demanda.

Por lo anterior, al cumplirse con los requisitos establecidos el citado art. 375 del CGP y demás normas concordantes, el Despacho admitió la demanda mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl.111) y se han surtido todos los trámites señalados en la citada normatividad.

Nótese que, al practicarse la inspección judicial del inmueble el día 14 de diciembre de 2021 por cuenta del Despacho, se constató que los únicos habitantes del inmueble eran los aquí demandantes **Luis Hernando Beltrán Bello** y **Carmenza Beltrán Bello**, quienes atendieron la diligencia programa, permitieron el acceso y registro filmico al interior del bien inmueble y, en donde uno de ellos alcanzó a rendir interrogatorio de parte.

Puestas así las cosas, no se observa legitimidad en la causa de los señores Fabian Yesid Salamanca Beltrán, Camilo Andrés Salamanca Beltrán, Concepción del Carmen Beltrán y Carlos Julio Beltrán Bello, para que puedan ser incluidos como demandantes en la presente demanda de pertenencia, pues como quedó claro no son poseedores que habiten la propiedad, no se demuestra que hayan ejercido actos de señor y dueño de forma ininterrumpida, tranquila y pública; aunado a que tampoco son propietarios del mismo conforme al Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y en caso de haber estado registrados en esa calidad, debían ser incluidos como demandados y no como demandantes.

Por las razones expuestas, no se repondrá el auto atacado pues como se dijo anteriormente no se observa el cumplimiento de los requisitos mínimos para que puedan ser parte dentro del presente proceso de pertenencia.

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

**DECISIÓN:**

**PRIMERO.** NO REPONER el auto de fecha **12 de mayo de 2022 (fl.277)**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

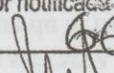
**SEGUNDO.** Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

**TERCERO.** Como quiera que el auto no es susceptible de apelación no se accede al mismo (art.321 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE (2),**

**PABLO ALEJONSO CORREA PEÑA**  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		24 AGO 2022
Le providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 		

277

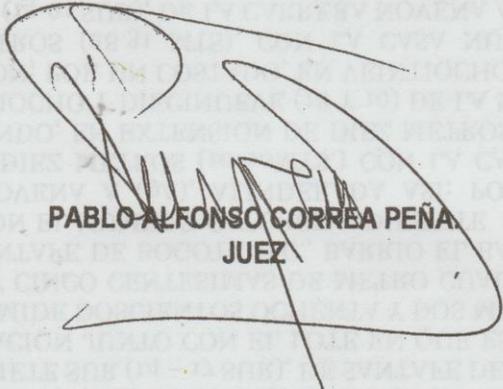
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., mayo 12 de 2022

Radicación: 110014003029-2020-00132-00

Como quiera que, los señores Fabián Yesid Salamanca Beltrán, Camilo Andrés Salamanca Beltrán, Concepción del Carmen Beltrán y Carlos Julio Beltrán Bello; no acreditaron su legitimación en la causa por activa en el presente asunto, así como no allegaron prueba conducente pertinente y útil para ello, aunado a que no se hicieron presentes dentro de las etapas procesales pertinentes, el Juzgado Dispone:

NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO DEMANDANTES EN EL PRESENTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	13 MAY 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

303

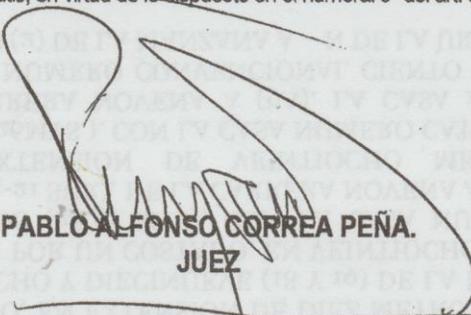
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2020-00132-00

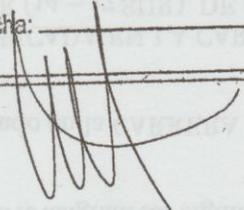
A fin de continuar con el trámite procesal en el presente asunto el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:00, del día 25, del mes de Octubre de 2022, para continuar con la inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE (2),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<b>24 AGO 2022</b>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>66</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

**memorial dentro del proceso 2020-132**

2 mensajes

**JOSE MAURICIO ALDANA TORRES** <asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com>  
Para: cempl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de febrero de 2022, 13:49

**Señor**

**Señor**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**RAD.: 2020-132**

**Proceso Pertenencia por Prescripción Extraordinaria**

**JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN y JOSE MAURICIO ALDANA TORRES**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, Abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y representación de los señores **FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN**, y de acuerdo al auto del 14 de febrero del 2022, solicitamos se les reconozca como demandantes dentro del proceso de Pertenencia N° 2020-132, bajo las siguientes consideraciones:

**HECHOS**

Mis mandantes como los demandantes dentro del proceso de referencia tienen los mismos derechos, por lo que su interés, es que sea aceptados como demandantes dentro del proceso de Pertenencia N° 2020-132.

Además, allegamos copia de documento donde se reconocen que mis mandantes son propietarios con los demandantes del inmueble ubicado en la calle 1F Bis N° 1-20 en la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria N° 50C-1998676

Allegamos el Registro Civil de defunción de la señora **MARIA STELLA BELTRAN BELLO**, madre de los señores **FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN**.

**SOLICITUD**

Se me reconozca el derecho de actuar como demandantes dentro del proceso 2020-132 a los señores los señores:

**FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN.**

Anexo

copia de documento donde se reconocen que mis mandantes son propietarios con los demandantes del inmueble ubicado en la calle 1F Bis N° 1-20 en la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria N° 50C-1998676

**Del Señor juez**

**Atentamente,**

**JOSE WILLIAM BOTERO**

**JOSE MAURICIO ALDANA  
TORRES**

**GUZMAN**

**C.C. 10.226.404  
T.P. 77.506 del C.S. de la J**

**C.C. No. 79.511.628 de Bogotá  
T.P. No. 241.822 del C.S. de la J.**

27/8/22, 16:54

Gmail - memorial dentro del proceso2020-132

 copia de documento donde se reconocen que mis mandantes son propietarios con los demandantes del inmueble ubicado en la calle 1F Bis N° 1-20 en la ciudad de Bogotá con matricula inmobiliaria N° 50C-1998676.pdf  
422K

---

**Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 22 de febrero de 2022, 12:46  
Para: JOSE MAURICIO ALDANA TORRES <asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

**De:** JOSE MAURICIO ALDANA TORRES <asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 1:49 p. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** memorial dentro del proceso2020-132

[El texto citado está oculto]

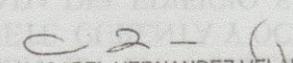
Bogotá, D.C., diciembre 13 del 2019

SEÑORES  
CONCEPCION DEL CARMEN BELTRAN DE BAUTISTA  
ESTELA BELTRAN BELLO  
CARLOS JULIO BELTRAN BELLO  
HENRY BELTRAN BELLO  
CIUDAD

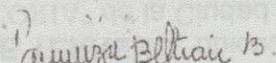
ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, mayor, vecina y residente en esta ciudad, Abogada portadora de la Cédula de Ciudadanía número 41.689.428 expedida en Bogotá y TP No. 75.604 del C.S.J. correo electrónico [isaanaisa@hotmail.com](mailto:isaanaisa@hotmail.com), celular 3133281400, me dirijo a Ustedes para comunicarle que he recibido poder especial, amplio y suficiente de los Señores CARMENZA BELTRAN BELLO y LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO, portadores de las CC Nos. 41.590.971 de Bogotá y 19.069.558 de Bogotá para iniciar PROCESOS DE PERTENENCIA SOBRE LOS INMUEBLES distinguidos con la nomenclatura urbana Calle 1 F Bis No. 1 - 20 de la ciudad de Bogotá, matrícula inmobiliaria 50C-1998676 y cédula catastral 1 E 16 y Calle 2 No. 1 - 09 matrícula 50C-1378926, cedula catastral 1 E 1 2.

Dicho poder se hace a nombre de los Señores CARMENZA y LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO para agilizar el trámite, pero con la advertencia de que el predio es de propiedad de los seis (6) herederos: Señores CONCEPCION DEL CARMEN, ESTELA, CARLOS JULIO, GENRY, CARMENZA Y LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO y una vez puestos en venta y vendidos se repartirán en seis (6) partes iguales al igual que los gastos que demanda los procesos.

De Ustedes atentamente,

  
ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA  
CC No. 41.689.428 de Bogotá  
TP No. 75.604 C.S.J.  
Correo [isaanaisa@hotmail.com](mailto:isaanaisa@hotmail.com)  
Celular 3133281400

LOS ABAJO FIRMANTES COMO PODERDANTES, MANIFESTAMOS QUE EN ESTOS TERMINOS SE NEGOCIO CON LA ABOGADA ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA Y ESTAS SON LAS INSTRUCCIONES A ELLA DADA.

  
CARMENZA BELTRAN BELLO  
CC No. 41.590.971 de Bogotá

LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO  
CC No. 19.069.558 de Bogot